

**SAI 1-2020 (2)**

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las once horas con diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día dos de enero de dos mil veinte, por el señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*Lista completa de jefes y jefas de misiones salvadoreñas en el extranjero con rango de embajador o embajadora entre el día 1 de enero de 2000 y el día 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, incluyendo nombre completo, país u organismo multilateral de destinación, fechas en las que se desempeñó en el cargo, y si el nombramiento corresponde a uno político o a uno de carrera.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del día diecisiete de enero de dos mil veinte.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el usuario va encaminada a obtener determinada información respecto de nombramientos en cargos de jefes de misión desde el año 2000 hasta el 2018. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

En razón de ello, la Unidad de Recursos Humanos Institucional remitió listado de los Jefes de Misión a partir del año 2004, aclarando que es a partir de ese año que se cuenta con información sistematizada en los archivos, por lo que se proporciona desde esa fecha.

Respecto a sí el nombramiento corresponde a uno político o a uno de carrera, se informa al solicitante que esa unidad organizativa se limita al procedimiento de contratación, desconociendo el origen del nombramiento, de igual forma, en los archivos no se tiene delimitada dicha información.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma conforme al romano IV en documento adjunto.

**PARTE RESOLUTIVA**

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese* al señor [REDACTED], la información requerida en la solicitud de acceso a la información conforme a lo expresado en el romano IV, en documento adjunto.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

**-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"**